Año de 1966 | Lunes 3 de Octubre | Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de entidades públicas, correspondientes al año forestal 1966-67.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de las Direcciones Generales de Administracción Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1966-67, en los montes catalogados, de la pertenencia de entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Administracción Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B.O. del E.», 29 de septiembre, n.º 233.)

2787

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Mozoncillo, y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de septiembre de 1966.

El Gobernador Civil

2768

Jefatura Provincial de Carreteras
SEGOVIA

Por *don Ramón Marcos Conde,* se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y de las que fue contratista:

«Fuentes y Jardines en el Patrimonio Nacional de San Ildefonso».

«Adoquinado y reacondicionamiento del Parque Taller de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia».

«Terminación de las obras del Parque Taller de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia».

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de *San Ildefonso* y *Segovia,* que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciéndose constar si se han presentado o no reclamaciones y acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 26 de septiembre de 1966.
El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

2764

Delegación de Industria de Segovia
AUTORIZACIÓN

VISTO el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 kV, con conductores de aluminio-acero de 27,87 mm2 de sección cada uno sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 288 metros de longitud tendrá su origen en la línea Calvario-La Hirijuela, finalizando en un centro de transformación situado en las inmediaciones de los lavaderos de San Andrés, en Cuéllar.

VISTOS los informes de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto en su conjunto cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23-2-1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito en Segovia el 7 de febrero de 1964 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 13.755,52 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito a cada uno de los servicios de Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a las de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10.ª El condicionado impuesto por los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas se transcribe a continuación:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autorizará la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Tercera.—Regirán en esta parte de Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13-4-1877, y de su Reglamento de 6-7-1878, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4-1 65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4-1-65, como en la Ley sobre Ordenamiento de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7-4 1952.

Quinta.—El depósito provisional

quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de la línea.

El peticionario a este respecto, presente resguardo del depósito provisional necesario, en metálico y sin interés, realizado en la Caja de Depósito-Sucursal de Segovia, y registrado al número 224 de entrada y 8.154 de registro, para responder de las obras que se mencionan, por un importe de 30 pesetas a que asciende el preceptivo 3 por ciento sobre el presupuesto de las obras en terrenos de dominio público (1.000).

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de A. T. a 15 kV de alimentación, nuevo centro transformación en Cuéllar (Segovia)», redactado técnicamente por peticionario en su calidad de Ingeniero Industrial, en fecha enero de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.100,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.000 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión. Se exceptúan de este condicionado los cruces citados en la condición décima que deberá realizarse según allí se indica.

Cualquier otra modificación que se hiciese precisa durante la construcción de esta línea, deberá ser autorizada por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de la obra.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, la instalación eléctrica, en la parte mencionada, quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de Segovia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las Tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo lo sean.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura de O. P. que levantará el Acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° del Decreto de 13-2-64.

Décima.—Los postes de cruce con la calle próxima a los lavaderos de San Andrés, deberán estar a una distancia mínima de seis (6) metros de los bordes de la referida vía de comunicación y la línea eléctrica estará siempre a una altura mínima sobre ella de ocho (8) metros.

Segovia, 22 de septiembre de 1966. El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

2781

Delegación de Industria de Segovia

Tarifas de agua

El Ilmo. Sr. Director General de la Energía ha resuelto, con fecha 21 del mes actual, lo siguiente:

«En relación con el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de La Losa (Segovia), en solicitud de implantación de tarifas para el servicio de suministro de agua se ha de manifestar que, elevado el expediente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en cumplimiento del artículo 1.° del Decreto de 23 de noviembre de 1962, la citada Comisión, en su reunión del día 11 de agosto próximo pasado, ha acordado prestar su conformidad a la siguiente propuesta:

Autorizar al Ayuntamiento de La Losa para aplicar como máximo la tarifa siguiente:

Tarifa por contador o aforo para todos los usos

Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 5 metros cúbicos al mes, pesetas 10.

De 5,01 metros cúbicos al mes en adelante, pesetas/metro cúbico 2.

En la aplicación de las tarifas acordadas regirán las condiciones siguientes:

Serán aplicables a los suministros efectuados a partir de 1.° de septiembre de 1966 siempre que no sean superiores a las tarifas que figuren en las concesiones, cuando éstas existan.

La tarifa autorizada no afectará a los contratos que la entidad suministradora tenga establecidos con particulares u organismos oficiales, los que serán respetados hasta la terminación legal de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

El alquiler de contadores se regirá por lo establecido en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1957.

La Administración se reserva el derecho de revisar la tarifa que ahora se autoriza, una vez transcurrido un año de su aplicación o antes si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de algún error en los datos que han servido de base para el cálculo de la tarifa.

La Delegación de Industria cuidará de que la Ordenanza o Reglamento que se redacte por la Entidad prestataria del servicio no contenga precepto alguno contrario a los derechos de los abonados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 26 de septiembre de 1966. El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

2779

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los afectados por los trabajos de Concentración Parcelaria de la zona de *Yanguas de Eresma* (Segovia), que habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección del Servicio a dar posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración de dicha zona, conforme al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se va a proceder a la misma conforme a las normas siguientes:

Primera.—La toma de posesión provisional se realizará a partir del día 1 de octubre.

Segunda.—Se entrará en posesión únicamente en la hoja de rastrojo.

Tercera.—En tanto que por este Servicio sean ejecutadas las obras de caminos y desagües en proyecto, deben respetarse los antiguos, aun cuando queden incluidos en el interior de parcelas de reemplazo.

Cuarta.—Según el artículo 54 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, podrá ejecutarse el acuerdo de concentración por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistan a dicha toma de posesión.

Segovia, 23 de septiembre de 1966. El Ingeniero Jefe, P. A., *V. Gómez Benita*.

Administración de Justicia

2790

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Eleuterio Hernanz Marugán, contra las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda corresponder la herencia de don Miguel Pérez Casla, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Justo Díaz Villasante, Juez Comarcal de esta población, ha visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición número veintiocho del año en curso, entre partes, de la una, como demandante, don Eleuterio Hernanz Marugán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, representado por el Procurador de los Tribunales, don José María Sacristán Lozoya, y de la otra, como demandadas, las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda corresponder la herencia de don Miguel Pérez Casla, vecino que fue de esta villa; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Eleuterio Hernanz Marugán, debo condenar y condeno a los herederos de don Miguel Pérez Casla a abonar a aquél la cantidad de nueve mil trescientas noventa y seis pesetas y a pagar las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Díaz Villasante.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados desconocidos e ignorados a quienes pueda corresponder la herencia de don Miguel Pérez Casla, expido la presente con el visto bueno del señor Juez Comarcal en la villa de Sepúlveda, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).—V.° B.°: El Juez Comarcal, *Justo Díaz Villasante*.

2794

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Joaquín Martín Canivell, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias preparatorias que se instruyen en este Juzgado con motivo de accidentes de circulación ocurrido sobre las 16,15 horas del día 5 de los corrientes en el kilómetro 121,500 de la carretera N-403 en su intersección con la C-605, término de Montuenga, al salirse de la misma y chocar contra el talud del desmonte el camión matrícula TO. 17.883 del que es titular Oleícola Muro y Compañía, S. A., conducido por Félix Martín García por no colisionar con el turismo matrícula M. 506.218 del que es titular Hertz de España, S. A., con domicilio en la avenida de José Antonio, número 88, de Madrid, conducido por Isabel Towuley Marx, a la que acompañaba Louise North Satuins, vecinas de Palo Alto y Rdvorr Citi (California), respectivamente, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado llamar a estas dos últimas para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oídas en las indicadas diligencias, hacerlas el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el supuesto de haber resultado perjudicadas y emplazarlas para que en el término de cinco días comparezcan ante la Ilma. Audencia Provincial de Segovia a usar de su derecho si las conviniere, lo que se verifica por medio del presente, advirtiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—*Joaquín Martín Canivell*.—El Secretario, *Julián González*.

2795

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Joaquín Martín Canivell, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias preparatorias que se instruyen en este Juzgado con motivo de accidente de circulación ocurrido el día 19 de septiembre de 1965 en el kilómetro 26,200 de la carretera Sanchidrián a Otero de Herreros, término de Monterrubio, al salirse de la misma, volcar e incendiarse el automóvil turismo Renault 4/4 M. 197.102 del que es titular don Camilo Jorge Rivilla, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Teniente Ochoa, número 9, y conducido por Manuel Romero Medina, también vecino de Madrid, con domicilio en la calle Javier de Burgos, número 2, desconociéndose el paradero de ambos, ha acordado llamar a los mismos para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en las presentes diligencias, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y emplazarles para que en el término de cinco días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia a usar de su derecho si les conviniere, lo que se verifica por medio del presente y a quienes se advierte que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—*Joaquín Martín Canivell*.—El Secretario, P. S., *Julián González*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2780

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Solicitada por don Jesús Llorente Gutiérrez la devolución de la fianza que tiene constituida en este Ayuntamiento para responder del aprovechamiento del quiosco del paseo de San Francisco, de esta villa, del que fue arrendatario durante la temporada de verano del corriente año, se anuncia al público, conforme determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones consiguientes por quienes estimen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razones del contrato garantizado.

Cuéllar, 26 de septiembre de 1966. El Alcalde, *S. Molinero*.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8